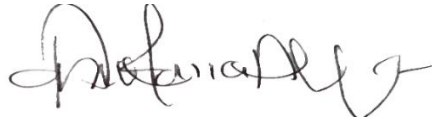


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021: Señora Jueza, al Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico enviado por la demandada. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
AUTO (I): 1201

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada SERVIMOS LTDA. mediante correo electrónico el 26 de julio de 2021, contra la providencia dictada el 22 de julio de 2021, notificada por estado del 23 de julio de 2021; en primera medida, se hace preciso señalar que los fundamentos de hecho y de derecho que esta jueza consideró para nombrar curador a las demandas dentro del presente proceso se encuentran contenidos en las providencias del 28 de mayo y 22 de julio de 2021 y de las cuales tienen conocimiento las partes y sus apoderados, tal como lo demuestra el recurso de reposición.

Es importante recordar al apoderado judicial de la demandada SERVIMOS LTDA. lo indicado en el artículo 29 del CPT y SS, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

Ahora bien, se advierte que la norma precitada es norma especial e indica la obligatoriedad de la notificación personal del demandado, con el fin de garantizar la defensa técnica del mismo, razón por la cual el despacho una vez verificadas las

condiciones establecidas en el artículo 29 del CPT y SS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, procede a decretar el respectivo emplazamiento al demandado.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPT y SS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procede con nombramiento de curador Ad Litem, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subrayas del Despacho)

En el presente proceso, si bien la actora realizó las notificaciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los correos de notificación de las demandadas EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES-SERVIMOS LTDA y CERESCOS S.A.S., como consta en el archivo PDF 9 del expediente digital; lo cierto es que las demandadas no remitieron solicitud de notificación al correo electrónico del despacho: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo que, resultaba incierto si tenían o no conocimiento del auto admisorio; asimismo, dicha situación no acreditaba la notificación personal exigida en este tipo de trámite, de conformidad con la norma citada con antelación. Razón por la cual el despacho en pro de la celeridad y continuidad del proceso, procedió mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 a nombrar curador Ad Litem a las demandadas.

No obstante lo anterior, no puede pasarse por alto que la accionada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES-SERVIMOS LTDA allegó acta de notificación personal firmada el 27 de julio de 2021 y constituyó apoderado judicial para que la representara en el presente trámite, circunstancia que torna imperativo reponer parcialmente la decisión adoptada en proveído del 22 de julio de 2021, en cuanto designó curador Ad Litem para que representara a SERVIMOS LTDA en el presente proceso y ordenó su emplazamiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

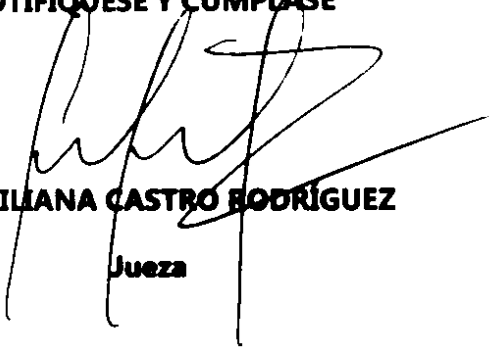
PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión proferida mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 en cuanto designó curador Ad Litem para que representara

a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES-SERVIMOS LTDA en el presente proceso y ordenó su emplazamiento, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME en lo demás la decisión recurrida.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES-SERVIMOS LTDA., al abogado JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.407 y T.P. No. 135.826 del CS de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el folio 13 del archivo 12 PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 47** de Fecha **12 de agosto de 2021.**



Secretaria